

supremidas en las dichas Yglesias: o se supremieren de aqui adelante, y a los nuestros Corregidores & Justicias para q̄ hablē a los dichos Perlados y Cabildos y les den nuestras cartas, y tengan especial cuydado de nos auisar de lo q̄ cerca desto passa, y passare adelante. Prematica de su Magestad, dada en Valladolid, año de. M. D. xxiiij. nu. xlvij. y Prematicas. lvij. y. lxxx. de Madrid, año de. M. D. xxvij.

LEY. IX. QUE NO SE
hagan vniones de beneficios ni calongias, en estos reynos, ni fuera.

OTRASI que no se consuman calogias, ni se hagā anexiones ni vniones de calongias, y beneficios, y dignidades en estos Reynos, ni fuera dellos. Y desde agora mandamos q̄ se den las prouisiōes necessarias. Prematica de su Magestad, dada en Valladolid, año de. M. D. xxiiij. nume. xlvij.

LEY. X. QUE SE
guarden los bienes de fabricas de yglesias.

TENEMOS por bien: y mādamos q̄ los bienes y rētas de las fabricas de las yglesias se gastē en aq̄llo, para q̄ fuerō diputadas, y no en otras cosas, prematica. lxxx. de su Magestad, dada en Madrid, año de. M. D. xxvij.

Titulo. ii. De las

Leyes y Prematicas, & Historias.

LEY. I. QUE LAS PREMA
ticas hechas en Cortes se copilen, y executen y cumplan.

MANDAMOS que se haga vn quaderno en que se copilen todas las Prematicas y decisiōes, por nos hechas en Cortes las decisiōes dellas breuemente, sin que se pongan las suplicaciones ni razōes dellas, mas de lo q̄ fuere necesario: las quales mandamos que se guarden, executen, y cumplan, y en executiō dello se den en el nuestro consejo las prouisiones necessarias. Prematica de su Magestad, dada en Toledo,

año de. M. D. xxv. nu. ij. y Prematica primerade Madrid, año de. M. D. xxvij y Prematica. ij de Segouia: año de. M. D. xxxij.

LEY. II: QUE SE
copilen las leyes de estos reynos.

OTRASI, mandaremos que se copilen en vn cuerpo, y volumen las Leyes de estos nuestros Reynos, q̄ se an de guardar: quitadas las superfluas y contrarias. Prematica de su Magestad en Valladolid, año de. M. D. xxiiij. nu. lvj. y Prematica. xx. de Toledo, año de M. D. xxv. y prematica. xxxiiij. de Madrid, año de. M. D. xxvij. y prematica. xlv. dada en Segouia, año de. M. D. xxxij y Prematica. j. de Madrid, año de. M. D. xxxiiij. y Prematica. xcij. dada en Valladolid, año de. M. D. xxxvij. y Prematica. v. de Valladolid de. M. D. xlvij,

LEY. III. QUE LAS
Leyes del quaderno de las Alcaualas, se vean y emienden.

PORQUE en el quaderno de las Leyes de las Alcaualas, ay algunas que estan confusas, y otras superfluas y dubdosas. Mandamos que se veā y recopilen todas en vn cuerpo emendando lo necesario. Y que los del nuestro consejo tengan dello especial cuydado de lo poner ansi en executiō cō toda breuedad. Prematica de su Magestad, dada en Toledo, año de: M. D. xxv. nu. x. y Prematica. lx. de Madrid, año de. M. D. xxvij. y Prematica. j. de Madrid, año de. M. D. xxxiiij. y Prematica. ix. de Toledo, año. de. M. D. xxxix.

LEY. IIII. QUE SE CO
pilen en vn cuerpo las prematicas que sean de guardar.

PORQUE en el libro de las Prematicas de estos Reynos hecho en los tiēpos passados ay muchas Prematicas, que vnas dellas se guardan y otras no, y es gran daño. Mandaremos que de las que se vsan y sean de guardar, se haga vn volumen de Leyes breues.

A ij Prematica

